

Montevideo, 29 de junio de 1979.-

Sr. Juez Letrado de 1a. Instancia

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple con dirigir a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada N° 6478 que dice:

"En Montevideo, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros Doctores José Pedro Gatto de Souza -Presidente- Carlos H. Dubra, Ramiro López Rivas y Enrique V. Frigerio, por ante el infrascripto Secretario-----
D I J O: 1º) Que de acuerdo con el Decreto N° 113 del Poder Ejecutivo, reglamentario de la Ley N° 14.734, se señala el Acuerdo del día 15 de octubre próximo para que de comienzo la Visita Anual de Causas Criminales de los Tribunales y Juzgados de la materia del Departamento de Montevideo, que se continuará en los sucesivos acuerdos hasta el 31 de diciembre del año en curso.-

2º) Que todas las peticiones de libertad formuladas por los procesados o sus Defensores con motivo de la Visita referida deberán presentarse ante los respectivos Tribunales y Juzgados donde radique la causa dentro del término comprendido entre los días 24 de setiembre y 1º de octubre del corriente, ambos inclusive, no admitiéndose los que se presentaren fuera del mismo.-

3º) La Secretaría de la Corte de Justicia, debidamente autorizada, los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y los de Instrucción, presentarán a la Corte de Justicia, antes del día 15 de octubre un legajo con relaciones circunstanciadas de todas las causas que tramitan ante dichas autoridades que reúnan los requisitos establecidos por el art. 2º de la Ley N° 14.734, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.- Sólo se relacionarán las causas donde el Señor Juez estime del caso que procede aconsejar a la Corte la Excarcelación del procesado.- A dicho legajo se agregarán todas las peticiones escritas a que se refiere el numeral anterior.-

4º) La relación de cada causa se extenderá al tenor del formulario-tipo que remitirá la Secretaría de la Corte de Justicia y se enumerarán esas relaciones por su orden, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario o Actuario respectivo, quienes certificarán al pie del legajo el número de relaciones y folios que contengan, estableciendo la indicación de las peticiones escritas que correspondan.- De cada causa se extenderá una sola relación ordinal cualquiera fuera el número de procesados en ellas, y las que estuvieren acumuladas se relacionarán bajo el mismo número ordinal, según sus fechas de iniciación por apartados o secciones para cada causa de las que se compusiera el proceso.- A la vez e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación del legajo, serán enumerados correlativamente siguiendo su orden de aparición.- Las relaciones de las causas contendrán un índice alfabético de los apellidos seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno correspondan, según el inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figuren y su folio.- Asimismo, elevarán por separado copia de dicho índice alfabético con las mismas constancias exigidas para el referido precedentemente.-

5º) En caso de que el o los procesados tuvieren causa pendiente ante el mismo Juzgado, deberá establecerse el número de relación de la misma y la pieza que corresponde.-

Poder Judicial

No se incluirán en las relaciones de los Tribunales y Juzgados Letrados de la materia, las causas recibidas en ellos con posterioridad al 14 de setiembre del corriente año, las que deberán ser relacionadas por los Juzgados remitentes, a cuyo efecto les serán devueltas, si no constare en ellas haberse ya relacionado. Los Juzgados Letrados de Instrucción no relacionarán los sumarios que se inicien a partir del día 24 de setiembre del año en curso inclusive, los que quedarán excluidos de la Visita del presente año.-

6º) Que los Tribunales y Juzgados Letrados de la materia, una vez recibidas las comunicaciones libradas por la Secretaría de la Corte de Justicia haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Causas, procederán de inmediato a efectuar las notificaciones que correspondan, sin que sea necesario para ello aguardar la devolución de otros recaudos.-

7º) La Secretaría de la Corte de Justicia no recibirá escritos en los que se interpongan recursos contra las resoluciones en Acto de Visita de Causas (Art. 371 del Código de Instrucción Criminal).-

8º) Que los señores Jueces deberán hacer saber a los señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos, las disposiciones procedentes con la debida anticipación.-

9º) Que se comunique al Ministerio de Justicia, al señor Fiscal de Corte, circule y publique en el "Diario Oficial".-
Y firma la Corte de Justicia, de que certifico.-GATTO DE SOUZA - DUBRELOPEZ RIVAS - FRIGERIO- HÉCTOR OLAGÜE-Secretario Letrado.-

Saluda a Ud. atentamente

Héctor Olagüe

~~Secretario Letrado~~

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- A) Número de orden de la relación.-
- B) Número correspondiente al procesado.-
- C) Filiación: nombre, apellido, nacionalidad, estado, edad, profesión y domicilio.-
- D) Antecedentes, haciendo constar fecha de iniciación del proceso, delito y condenas recibidas.-
- E) Fecha en que fue aprehendido; tiempo de prisión efectiva que lleva sufrida.-
- F) Acusación fiscal.-
- G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en ella.-
- H) Fecha de la sentencia de segunda instancia y si esta confirmó o modificó y en qué sentido, la de primera instancia.-
- I) Circunstancias atenuantes y agravantes que "prima facie" concurren en el caso y especialmente si se trata de reincidencia o habitualidad.-
- J) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en caso de tratarse de lesiones personales, si éstas son leves, graves, mortales (arts.400 a 402 del C.I.C.); si concurren algunas de las circunstancias enunciadas en los arts.317 y 318 del Código Penal; si es agresión a mano armada, si se empleó arma blanca o de fuego; si se trata de uno o más hurtos, cual fue su importancia y las circunstancias de hora, tiempo y lugar, forma en que se cometieron; si hay reiteración real o delito continuado, etc. y en general todos los datos que sirvan para poder apreciar el delito, la participación criminal y la pena que pueda recaer.-
- K) Si se formuló denuncia de parte legítima en tiempo y forma en los casos en que se requiere.-
- L) Si durante la tramitación del proceso se denegó la excarcelación del prevenido y si concedida ésta fue posteriormente reintegrado a la cárcel y por qué motivo.-
- M) Estado actual del proceso.-
- N) Si se hallara demorada la tramitación de un expediente, deberá expresarse cual es la fecha de la última actuación y los motivos de la demora.-
- O) Hacer constar nombre y apellido del Sr.Defensor.-
- P) Expresar que el Sr. Juez o Tribunal aconseja la excarcelación del procesado.-

Montevideo, 29 de junio de 1979.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Sr. Juez Letrado de 1a. Instancia

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia cumple con dirigir a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada N° 6479 que dice:

"En Montevideo, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros Doctores Don José Pedro Gatto de Souza, Don Carlos H. Dubra, Don Ramiro López Rivas y Don Enrique V. Frigerio, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:

1º) Que de acuerdo al Decreto N° 196 del Poder Ejecutivo de fecha 11 de abril de 1978, la Secretaría de la Corte de Justicia -debidamente autorizada- los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y los Juzgados Letrados de Instrucción, deberán remitir a la Corte de Justicia los legajos de relaciones de las causas que en ellos se tramitan (excepto cuando se trate de reincidentes y habituales -art. 1º Ley 14.734), antes del 15 de octubre de 1979 (art. 2º inc. "a" del referido Decreto).-

2º) A tales efectos, señálase desde el día 17 hasta el 1º de octubre próximo, ambos inclusive, para la presentación ante los Juzgados respectivos, de los escritos con pedido de gracia formulados al Sr. Presidente de la República, conforme a lo dispuesto por el art. 1º de la Ley N° 14.734.-

3º) Los Tribunales y Juzgados de la materia, confeccionarán los legajos a que se refiere el numeral 1º de esta Acordada, con los formularios que a tal efecto se acompañan, discriminados según contengan relaciones con presos o sin presos.- Las relaciones de causas deberán ser ordenadas por fecha de iniciación de las mismas y se enumerarán correlativamente.- A la vez e independientemente del número de orden que corresponde a cada relación, serán enumerados correlativamente todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo.- También elevarán, conjuntamente con los legajos, un índice alfabético de los apellidos seguidos de los nombres de los encausados, con indicación del número que a cada uno se le haya adjudicado en el formulario respectivo, número ordinal de la relación y su folio.- Asimismo deberán remitir por separado dos copias de dicho índice alfabético y todos los escritos y peticiones que se presenten.- En caso de que el o los procesados tuvieren otra u otras causas pendientes ante el mismo Juzgado deberá establecerse el número de relación de las mismas y a qué legajo corresponden.-

4º) No se incluirán en los mencionados legajos de relaciones las causas recibidas durante los diez días inmediatos anteriores al 15 de octubre de 1979, las que deberán ser relacionadas por los Juzgados remitentes, a cuyo efecto les serán devueltas, si no constare en ellas haberse ya relacionado.- No se relacionarán los sumarios que se inicien a partir del día 24 de setiembre del año en curso.-

5º) Los legajos deberán ser caratulados haciéndose constar que corresponden a la gracia que será otorgada por el señor Presidente de la República actuando con el señor Ministro de Justicia, para diferenciarlos del Legajo referente a los

Circular

46

Gracia del
Poder Ejecutivo

Montevideo

procesados donde el señor Juez aconseja a la Corte de Justicia la exca
relación en virtud de lo dispuesto por el artº 2º de la Ley 14.734 a
que hace referencia la Acordada Nº 6.478.-

6º) Que se haga saber al Ministerio de Justicia, se comuniquen, circulen
y publique en el "Diario Oficial".-Y firma la Corte de Justicia, de
que certifico.-GATTO DE SOUZA-DUBRA-LOPEZ RIVAS-FRIGERIO-HECTOR OLAGUE
Secretario Letrado.-

Saluda a Ud. atentamente

Hector Olague

HECTOR OLAGUE
Secretario Letrado

Montevideo, 29 de junio de 1979.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple con dirigir a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada N° 6480 que dice:

"En Montevideo; a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros Doctores José Pedro Gatto de Souza, don Carlos H. Dubra, don Ramiro López Rivas, don Enrique V. Frigerio, Gral. Luis A. Forteza y Cnel. Dr. Hermes Sosa Illa, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley 14.068 del 10 de Julio de 1972, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

1º) Que atento a lo dispuesto por la precitada disposición legal, a los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley 14.734 y art. 6º del Decreto 113/78 del Poder Ejecutivo, se señale el Acuerdo del día 15 de octubre próximo para que de comienzo la Visita Anual de Causas Criminales correspondiente al año en curso, la que continuará en los sucesivos acuerdos hasta el 31 de diciembre del corriente año.-

2º) Que todas las peticiones formuladas por los procesados y sus Defensores, con motivo de la Visita referida deberán hacerse por escrito y presentarse ante los Juzgados donde se tramita actualmente la causa, dentro del término comprendido entre los días 17 de setiembre y 1º de octubre, ambos inclusive, no admitiéndose los que se presentaren fuera del mismo.

3º) Solicítese por la vía que corresponda, que se haga saber a los respectivos Tribunales, que deberán remitir antes del día 15 de octubre próximo, un legajo conteniendo las relaciones de los procesados cuyas excarcelaciones se estime del caso aconsejar a esta Corporación en los términos establecidos por el art. 2º de la Ley 14.734, y que se encuentren a disposición de sus respectivas sedes.- Dicho consejo deberá hacerse constar expresamente en cada relación.- A estos efectos, la Secretaría de la Corte de Justicia, proporcionará un formulario tipo para unificación de procedimientos.- Las fojas del referido legajo serán debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario o Actuario respectivo.- Se remitirá, además, un índice alfabético, con dos copias, de los apellidos seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno correspondan, número ordinal de la relación en que figuren y su folio.-

4º) Que, cuando el proceso esté radicado en la Corte de Justicia, la Secretaría debidamente autorizada, relacionará las causas con el visto bueno del Escribano de Actuación.-

5º) Las causas que se inicien a partir del día 15 de setiembre de los corrientes quedarán excluidas de la Visi-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

ta del presente año.-

6º) Que se comuniquen, libre Mensaje al Poder Ejecutivo, hágase saber al Sr. Fiscal de Corte, circule y publique en el "Diario Oficial", debiéndose previamente poner en conocimiento del Ministerio de Justicia.- Y firma la Corte de Justicia, de que certifico.-
GATTO DE SOUZA-DUBRA-LOPEZ RIVAS-FRIGERIO-FORTEZA-SOSA ILLA, HECTOR
OLAGUE, Secretario Letrado.-"

Saluda a Ud. atentamente

Héctor Olague

Héctor Olague
Secretario Letrado

Montevideo, 2 de julio de 1979.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia cumple con dirigir a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada N°6481, que dice:

"En Montevideo, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, estando en audiencia la Corte de Justicia integrada por los señores Ministros Doctores Don José Pedro Gatto de Souza, Don Carlos H. Dubrá, Don Ramiro López Rivas, Don Enrique V. Frigerio, General Don Luis A. Forteza y Coronel Doctor Hermes Sosa Illa, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 15 de la ley 14.068 del 10 de julio de 1972, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

1º) Que atento a lo dispuesto por la precitada disposición legal, a los artículos 1º y 3º de la ley 14.734 y el artículo 11º del Decreto 196/78 del Poder Ejecutivo, solicítense por la vía que corresponda, que se haga saber a los respectivos Tribunales que deberán remitir antes del día 15 de octubre próximo los legajos de relaciones correspondientes a los procesados que hubieren solicitado el sobreseimiento, en los delitos comprendidos en el Capítulo VI bis del Código Penal Militar (excepto cuando se trate de reincidentes y habituales - art. 1º Ley 14.734).-

2º) A tales efectos, señálase desde el día 17 de setiembre hasta el 1º de octubre próximo, ambos inclusive, para la presentación ante los Tribunales respectivos, de los escritos con pedido de sobreseimiento formulados al Señor Presidente de la República, conforme a lo dispuesto por el art. 1º de la Ley 14.734.-

3º) Los legajos a que hace referencia el nal. 1º de esta Acordada, se confeccionarán con los formularios que a tal efecto se acompañarán, discriminados según contengan relaciones con presos o sin presos.- Las relaciones de causas deberán ser ordenadas por fecha de iniciación de las mismas y se enumerarán correlativamente.- A la vez e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, serán enumerados correlativamente todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo.- También elevarán conjuntamente con los legajos, un índice alfabético, con dos copias, de los apellidos seguidos de los nombres de los encausados, -con indicación del número que a cada uno se le haya adjudicado en el formulario respectivo, número ordinal de relación y su folio.- También se elevarán los escritos y peticiones que se presenten. En caso de que el o los procesados tuvieran otra u otras causas pendientes ante el mismo Juzgado deberá establecerse el número de relación de las mismas y a qué legajo corresponden.-

4º) No se incluirán en los mencionados legajos de relaciones, las causas recibidas durante los diez días inmediatos anteriores al 15 de octubre de 1979, las que deberán ser relacionadas por los Juzgados remitentes, a cuyo efecto les serán devueltas si no constare en ellas haberse ya relacionado.- No se relacionarán los sumarios que se inicien a partir del día 28 de setiembre del año en curso.-

5º) Que cuando el proceso esté radicado en la Corte de Justicia, la Secretaría de la Corporación agregará a las peticiones escritas, a que se refiere el nal. 2º de la presente Acordada, una relación circunstanciada de la causa, con el

Circular

48

Gracia del
Poder Eje-
cutivo

Militar

visto bueno del Escribano de Actuación.-

6º) Los legajos deberán ser caratulados haciéndose constar que corresponden a la gracia que podrá ser otorgada por el señor Presidente de la República, actuando con el señor Ministro de Defensa Nacional, para diferenciarlos del legajo referente a los procesados donde el señor Jefe aconseja a la Corte de Justicia la excarcelación en virtud de lo dispuesto por el art.2º de la Ley 14.734 a que hace referencia la Acordada Nº 6480.-

7º) Que se comunique al Ministerio de Justicia, se libre Mensaje al Poder Ejecutivo, se haga saber al señor Fiscal de Corte, circule y publique en el "Diario Oficial".- Y firma la Corte de Justicia, de que certifico.-GATTO DE SOUZA, DUBRA, LOPEZ RIVAS, FRIGERIO, FORTEZA, SOSA ILLA,- HECTOR OLAGUE, Secretario Letrado.-"

Saluda a Ud. atentamente

Hector Olague

HECTOR OLAGUE
Secretario Letrado

Mont
cia,
lita
Visi
1) U
2) U
Los
los
Cuar
crip
En l
to a
Cuar
desc
comp
Lo d
14.7
3) U
Est
ord
nic
Se
los
cor

Montevideo, 23 de julio de 1979

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

49

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, tiene el agrado de dirigirse a Ud. por la presente a fin de facilitar la tarea que deberá cumplir la Oficina con motivo de la próxima Visita de Causas.

Deberán elevarse a esta Corporación, tres legajos:

- 1) Un legajo que contendrá en su carátula: Nombre del Juzgado de procedencia.
GRACIA A OTORGARSE POR EL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN ACUERDO CON EL SR. MINISTRO DE JUSTICIA.-
LEGAJO CON PRESOS.-Año 1979.
- 2) Un legajo que contendrá en su carátula: Nombre del Juzgado de procedencia.
GRACIA A OTORGARSE POR EL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN ACUERDO CON EL SR. MINISTRO DE JUSTICIA.-
LEGAJO SIN PRESOS.-Año 1979.

Los legajos Nos. 1 y 2 deberán confeccionarse en los formularios que a los efectos se remiten, y contendrán una relación por cada procesado.- Cuando en una causa exista más de un procesado, bastará hacer la descripción de los hechos delictivos (nal.11) en la relación del primero. En las de los restantes será suficiente la respectiva remisión en cuanto a ese numeral.

Quando el espacio previsto en el numeral 11 sea insuficiente para la descripción de los hechos, podrá agregarse una hoja de actuación con el complemento.

No deben relacionarse procesados reincidentes ni habituales (Art.1º Ley 14.734)

- 3) Un legajo que contendrá en su carátula: Nombre del Juzgado de procedencia.-
EXCARCELACIONES ACONSEJADAS POR EL SR. JUEZ A LA CORTE DE JUSTICIA.- Año 1979.-

Estas relaciones se confeccionarán en papel de actuación siguiendo el orden establecido en el formulario-tipo adjunto a la circular que comunica la respectiva Acordada.

Se destaca, que los procesados cuyas libertades sean aconsejadas por los señores jueces, igualmente deberán ser relacionados en el legajo correspondiente para la gracia a otorgarse por el Poder Ejecutivo.-

Saluda a Ud. atentamente

Hector Olague

HECTOR OLAGUE
Secretario Letrado

Montevideo, 16 de julio de 1979.-

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del decreto Nº 1338 de fecha 3 de Julio de 1979.- Ministerio de Justicia-Ministerio del Interior- que a continuación se transcribe:-----

-----VISTO: los problemas que se suscitan respecto de la tramitación de las causas penales;-----

-----RESULTANDO: I) que en los Juzgados de la República se tramitan, en materia penal, numerosos expedientes que se encuentran paralizados, en virtud de la demora en que incurren algunas dependencias oficiales en contestar los oficios que se les remiten solicitando información relacionada con aquellos;-----

-----II) que, asimismo, tal situación ha sido señalada en reiteradas oportunidades por los señores Inspectores de Actuarías de Juzgados Letrados, quienes han podido comprobar que el principal motivo de atraso en la tramitación de las causas penales es el que se acaba de indicar;-----

-----CONSIDERANDO: I) que todo ello perjudica la buena / marcha de la Administración de Justicia, determinando que la tramitación de las causas penales se prolongue en forma innecesaria; desvirtuándose, de tal forma, la actividad jurisdiccional que, en especial en la materia penal, debe desarrollarse sin demoras a efectos de que se cumplan sus objetivos;-----

-----II) que, en virtud de ello, es imprescindible adoptar las medidas pertinentes a fin de solucionar los problemas que plantea la situación antes descripta;-----

-----ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artí-

Circular

50.-

//

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//culo 181, numeral 1º de la Constitución de la República;---

-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;-----

----- D E C R E T A :-----

-----Artículo 1º.- Dispónese que los Juzgados de la República, así como las dependencias del Ministerio del Interior, den in mediata contestación a los oficios remitidos por autoridades judiciales, en cuanto en ellos se solicitara información en / relación con las causas penales que se tramitan en sus respec tivas Sedes.-----

-----Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-----

(Fdo):MENDEZ-FERNANDO BAYARDO BENGUA-MANUEL J. NUÑEZ.-

-----Saludo a usted atentamente.-

Hector Olague

HECTOR OLAGUE GARCIA

Secretario Letrado.-

Montevideo, 16 de Julio de 1979.-

CIRCULAR

No. 51

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos - el texto del Decreto No.1337 de fecha 3 de julio de 1979. que a continuación se transcribe:

MINISTERIO DE JUSTICIA.-----

Montevideo, 3 de julio de 1979.-

VISTO: la potestad de los Señores Jueces para designar como auxiliares de la Justicia a personas expresamente - capacitadas para ese fin y la necesidad de abreviar los - tramites de los procedimientos respectivos;-----

CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo ha normatizado - en varias oportunidades sobre la cuestión referida en el "Visto", siendo de consignar que en todos los casos que los señores Jueces hacen designaciones de peritos, tasadores, rematadores, etc. por el mismo decreto se dispone que se recabe la aceptación del cargo;-----

II) que existe en las Oficinas de los Juzgados una práctica que se viene utilizando de años atrás - y que hace que los expedientes en tales condiciones permanezcan en un casillero por períodos de tiempo que, en algunos casos alcanzan a seis meses, esperando la concurrencia de los interesados. Tal práctica retarda innecesariamente la normal tramitación de los juicios;-----

III) que la Inspección de Actuarios del Minis-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

terio de Justicia sugiere a esta Secretaría de Estado - que en lo sucesivo se disponga lo siguiente: una vez hechas las designaciones, cada Juzgado -por intermedio de la Central de Notificaciones- cite por cédula a los designados a fin de que en un plazo de diez días hábiles, comparezcan ante las oficinas a manifestar si aceptan o no el cargo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en ese plazo, se les tendrá por no designados, procediendo los Señores Jueces a realizar nuevos nombramientos en iguales condiciones. Es obvio que los Señores Actuarios deberán llevar control del cumplimiento de las disposiciones a las que se ha hecho alusión; -----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que disponen los artículos 43 del Acto Institucional No.8, 168 - inciso 4o. de la Constitución de la República y el Decreto 398/77 del Poder Ejecutivo;-----

----- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-----

----- D E C R E T A :-----

Artículo 1o.- Los magistrados judiciales de la Justicia Ordinaria y de la Justicia Administrativa en todos los casos en que la ley los faculte a efectuar designaciones para el desempeño de funciones auxiliares y transitorias en la Administración de Justicia, una vez realizadas aquéllas, en cada Juzgado de la Capital de la República se citará a los designados por intermedio de la Oficina Central de Notificaciones, y ello se hará dentro de un término de diez días hábiles a contar desde la notificación, para que comparezcan ante la sede judicial y para manifestar allí si aceptan o no el cargo,

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

bajo apercibimiento que de no hacerlo en ese plazo, se les tendrá por no designados. En tal supuesto los Jueces procederán a efectuar nuevos nombramientos que se notificarán en iguales condiciones.-----

Artículo 2o.- En los Juzgados del Interior de la República, el término referido en el artículo precedente empezará a correr a partir del noticiamiento por la cédula citatoria del designado, y se deberá estar en todo lo demás a lo que se dispone en el artículo 1o.-----

Artículo 3o.- Los Señores Actuarios llevarán un control del cumplimiento de las disposiciones edictadas en los artículos precedentes.- La omisión de cumplimiento será considerada falta administrativa grave, pasible de la respectiva sanción disciplinaria.-----

Artículo 4o.- Comuníquese, etc.-----

(Fdo.): MENDEZ-FERNANDO BAYARDO BENGOA.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



Dr. Héctor Oleguín

Secretario Letrado

Montevideo, 23 de julio de 1979.

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente, a fin de llevar a su conocimiento lo resuelto en AS: 3172/79 R.M. Int. Nro. 2566 de 22 de junio del corriente, que dice: "MINISTERIO DE JUSTICIA. Montevideo, 22 de junio de 1979.- VISTO: Las inspecciones que realiza -en materia- de personal- la Dirección de Registro General de Personal de esta Secretaría de Estado.- RESULTANDO: Que por no contar este Ministerio con una estructura presupuestal actualizada a sus necesidades debe recurrirse -en situaciones como la presente- a que determinados funcionarios cumplan en algunas ocasiones funciones ajenas a las propias; CONSIDERANDO: I) Que el cumplimiento de las mismas debe ser autorizado previamente por este Ministerio, oficializándose así ante las Oficinas dependientes del Inciso 15 la concurrencia de Inspectores que -no siendo presupuestalmente tales- efectúen tareas inherentes en materia de personal; II) Que autorizaciones como las presentes deberán ser válidas hasta tanto no se regularicen los cuadros presupuestales del Inciso sin que las que aquí se otorgan generen derecho o expectativa jurídica alguna en ningún sentido; ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por los Actos Institucionales Nros. 3 y 8 de lro. de setiembre de

CIRCULAR

N.º 52

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//1976 y lro. de julio de 1977, respectivamente y a lo preceptuado por el decreto N° 62/977 de 1° de febrero de / 1977; EL MINISTRO DE JUSTICIA, RESUELVE: 1°.- Autorízanse transitoriamente a efectuar inspecciones en materia de personal, en representación de la Dirección de Registro General de Personal de este Ministerio, a los funcionarios / del Programa 15.01 "Administración General" señores Emilio Inocencio Cabillón Stefani -Credencial Cívica Serie KAA N° 10.042, Oscar Daniel Rivarola Falero -Credencial Cívica Serie AFA N° 3.876 y Emma Oliria Martínez Cabero -Credencial Cívica Serie JAB N° 22.189; a las funcionarias del Programa 15.05 -Administración de Justicia- "en comisión" en el Programa 15.01 "Administración General" Oficial 2° señora Stella Maris Mantrana Prando -Credencial Cívica Serie / BQA N° 13.572, Oficial 5° señora María del Rosario de la Peña Ayerza -Credencial Cívica Serie AZB N° 6.526 y a la funcionaria del Programa 15.06 -Tribunal de lo Contencioso Administrativo- "en comisión" en el Programa 15.01 "Administración General" Oficial 2° señora Elida Edith Peña Ortiz -Credencial Cívica Serie QEE N°470.- 2°.- Expídanse copias autenticadas de la presente, las cuales deberán ser entregadas a los citados funcionarios en el momento de su notificación, a efectos de su actuación.- 3°.- Comuníquese a todos los Programas del Inciso 15, los que a su vez lo harán conocer a sus respectivas Unidades Ejecutoras.- 4°.- Comuni//

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//quese a la Dirección de Registro General de Personal; cum
plido, archívese.- (Fdo.); FERNANDO BAYARDO BENGOA.-Saludo
a Usted atentamente.-Por delegación del Ministro de Justi
cia ROSA ALEJANDRO DE SALVO-Secretario General".-

Saludo a Ud. atte!-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.

Montevideo, 23 de julio de 1979.-

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente circular a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del decreto N°1322 de fecha 20 de junio de 1979-Ministerio de Justicia-Ministerio de Educación y Cultura- que a continuación se transcribe: -----

-----VISTO; La necesidad de coordinar las relaciones entre los Juzgados de Menores y el Consejo del Niño en lo referente al cumplimiento de sus cometidos legales;-----

-----CONSIDERANDO: I) Que es ineludible la Organización del Consejo del Niño en Divisiones especializadas en la problemática de cada menor y la conveniencia del mantenimiento de dicha organización para el mejor cumplimiento de las funciones específicas del Instituto;-----

-----II) Que las potestades que las leyes confieren a los Jueces de Menores en materia de minoridad, implican que de su correcto ejercicio son responsables;-----

-----III) Que es necesario unificar los criterios que permitan establecer una coordinación efectiva en los servicios que cumplen la Judicatura de Menores y el Consejo del Niño, en aquellos casos en los que el problema del menor exige la intervención de ambos;-----

-----IV) Que la Comisión Interministerial respectiva opinando sobre el particular arriba a las conclusiones a las que adhiere este acto administrativo;-----

-----ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo que disponen los artículos 1º concordantes y relativos del acto Institucional n° 8, artículos 168 inciso 4º y 181 inciso 6º de la Constitución de la República;-----

Circular

53.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.-----

----- DECRETA: -----

-----ARTICULO 1º,.- Toda vez que la justicia dispusiera la internación de un menor en dependencias del Consejo del Niño, la misma debe cumplirse por intermedio del Centro de Diagnóstico o Jefatura Departamental del Consejo del Niño, en su jurisdicción.-----

-----ARTICULO 2º,.- La derivación de los internados a los diferentes Establecimientos en Montevideo, será de competencia exclusiva del Consejo del Niño.-----

-----ARTICULO 3º,.- Los señores Jueces se abstendrán de realizar traslados interdepartamentales de menores internados, con excepción de los que sea necesario disponer para el departamento de Montevideo, en los que intervendrá la División Social del Consejo del Niño.-----

-----ARTICULO 4º,.- Los egresos de menores internados se realizarán a través de la División Social en Montevideo y por la Jefatura Departamental del Consejo del Niño a cuya jurisdicción corresponda, en el Interior de la República.-----

-----ARTICULO 5º,.- La derivación del menor internado al establecimiento indicado por la División Social o Jefatura Departamental, deberá ser comunicada de inmediato al Magistrado actuante, a quien se elevará el resultado del diagnóstico que se le practique, dentro del término de sesenta días a contar desde la fecha de su internación.-----

-----ARTICULO 6º,.- Comuníquese, etc.-----

(Fdo.); MENDEZ-FERNANDO BAYARDO BENGOA- DANIEL DARRACQ.-

Saludo a Ud. atentamente,-

Hector Olague

Dr. HECTOR OLAGUE GARCIA

Secretario Letrado.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 23 de julio de 1979.

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente, a fin de llevar a su conocimiento lo expresado por Sección Contaduría de esta Corporación, que dice: "Nro. 330/1979.- EXPOSICION DE CONTADURIA respecto a la necesidad de que se le de conocimiento por escrito de los locales arrendados para oficinas judiciales que sean entregados a los propietarios.- SR. SECRETARIO: En muchas ocasiones en que se entregan locales que estuvieron arrendados para asiento de oficinas judiciales esta Contaduría no tiene conocimiento formal del hecho por lo que carece de elementos para poder dejar de liquidar los correspondientes arrendamientos.- Por ello se sugiere que se libre circular haciendo saber a todas las oficinas que ocupen locales arrendados que en el caso de que los mismos sean entregados a los propietarios deben hacerlo saber por escrito a Contaduría a fin de que ésta deje de liquidar los respectivos arrendamientos.- Montevideo, 12 de junio de 1979.- Cr. Enrique Cadenazzi-Director Contaduría".-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.

CIRCULAR

NO. 54

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 31 de julio de 1979.

CIRCULAR N°

55

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente, a fin de llevar a su conocimiento que la Corte de Justicia, por Resolución Administrativa Nro. 32 de 23 de julio del corriente, dispuso, con el señor Fiscal de Corte, rehabilitar en el ejercicio de su profesión de abogado al doctor don José Servando ARRILLAGA ECHEVERRIA.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.

Montevideo, 7 de agosto de 1979

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia

de Justicia, cumpliendo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley de Procedimiento Judicial y en el artículo 3º de la Ley de Procedimiento Judicial y en el artículo 3º de la Ley de Procedimiento Judicial, a fin de llevar a su conocimiento el texto del decreto N° 11359 de fecha 20 de julio de 1979.

Ministerio de Justicia - Ministerio de Salud Pública que a continuación se transcribe:

Circular VISIO: las conclusiones de la Comisión Interministerial que trató la problemática del Hospital Hogar "Luis Piñeyro del Campo".

RESULTANDO: I) que en la mencionada Comisión fueron tratadas las siguientes situaciones: a) Internación de ancianos provenientes de Hospitales de Agudos de Capital e Interior por orden judicial y b) Internación de Ancianos cuya situación económica y social así lo determina, con intervención de las autoridades judiciales;

II) que según expresaron los delegados del Ministerio de Salud Pública, el Hospital Hogar "Luis Piñeyro del Campo", cuenta actualmente con la colaboración de Visitadoras Sociales y asistencia a domicilio, lo que hace que en muchos casos no sea necesaria la internación;

III) que la Comisión acordó que lo más conveniente para la buena marcha del servicio es: A) en los casos de solicitudes de ingresos al Hospital Hogar "Luis Piñeyro del Campo" de ancianos provenientes de los Hospitales: Maciel, Pasteur, Pereira Rossel, Vilardebó, Clínicas, Instituto de Ortopedia y Traumatología y Hospitales del Interior de la República, se registrarán por lo establecido en la Ordenanza N° 311 de 8 de enero de 1953, es decir,

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

internación directa de Hospital a Hospital sin intervención judicial y B) en los casos de extrema necesidad y urgencia, los Señores Magistrados ordenarán la internación, determinando en forma expresa si quedan o no a disposición de la justicia;

-----CONSIDERANDO: que es conveniente para la buena marcha del Hospital Hogar "Luis Piñeyro del Campo" racionalizar las internaciones, quedando las mismas a cargo de la Dirección del mencionado Hospital, salvo en los casos de extrema necesidad en que la podrán ordenar los Señores Magistrados;

-----ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

-----D E C R E T A :-----

-----ARTICULO 1º.- Incorpórase al presente acto administrativo los artículos 3º y 4º de la Ordenanza nº 311 de 8 de enero de 1953 que dicen:

-----3º. Toda solicitud de albergue presentada dentro del Departamento de Montevideo, para los ancianos radicados en la ciudad, deberá ser dirigida al Asilo Piñeyro del Campo.

-----4º. Las solicitudes que se presentaren en los Departamentos del Interior, deberán elevarse en relación ascendente a la responsabilidad y jerarquía de los diversos establecimientos, y sólo en el caso de que el respectivo Centro Departamental o Regional no pueda darle solución, podrá éste elevarla a consideración del Asilo Piñeyro del Campo.

-----ARTICULO 2º.- Los Señores Magistrados sólo ordenarán internaciones en el Hospital Hogar "Luis Piñeyro del Campo" en casos de extrema necesidad y urgencia dejando expresamente establecido si en tales supuestos los internados quedarán o no a disposición de la Justicia.

-----ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.

(Fdo.) MENDEZ-FERNANDO, BAYARDO BENGUA-ANTONIO CAÑELLAS.

Saludo a usted atentamente

Olague
DIRECTOR OLAGUE GARCIA

Secretario Letrado.

Montevideo, 16 de Agosto de 1979.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente, a efectos de solicitarle se sirva enviar a esta Corporación dentro del plazo de 10 días un informe acerca de si los señores Jueces de Paz de su Jurisdicción dan fiel cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Código de Organización de los Tribunales, especificándose en su caso dirección exacta del domicilio de los referidos Magistrados.-

A continuación se transcriben los mencionados artículos:

Artículo 59.- "Todos los jueces, incluso los miembros de los Tribunales de Apelaciones y de la Alta Corte de Justicia, estarán obligados a residir en el lugar donde tenga asiento el tribunal en que deben prestar sus servicios, - salvo en las vacaciones, y cuando obtengan licencia de la Alta Corte.-

Art. 60.- "Están igualmente obligados a asistir diariamente a sus despachos, salvo en las vacaciones y en los días feriados".-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe

Secretario Letrado

CIRCULAR

No. 57

Montevideo, 17 de agosto de 1979.-

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del decreto Nº 1388 de fecha 7 de agosto de 1979-Ministerio de Justicia-que a continuación se transcribe:

Circular
58.-

-----VISTO: Lo dispuesto por las Acordadas Nros. 2.763, 3.103 y 3.105 dictadas por la Corte de Justicia el 30 de agosto de 1948, el 22 de febrero y el 10 de marzo de 1952 respectivamente;-----

-----RESULTANDO: I) Que las mismas regulan la forma en que deben ser llevados los libros Decretorios por parte de las Oficinas de la Corte de Justicia, Tribunales, Juzgados Letrados y Juzgados de Paz del Departamento de Montevideo, de las Primeras Secciones y ciudades del Interior de la República;-----
-----II) Que de acuerdo a lo informado a esta Secretaría de Estado por parte de los señores Inspectores de Actuarías, la mayoría de los Juzgados Inspeccionados, durante el presente año, no han dado cumplimiento con las exigencias previstas en las referidas Acordadas;-----
-----III) Que en especial, al no encontrarse los libros en la Oficina, en virtud de haberse dispuesto la encuadernación de los mismos, los señores Inspectores se ven imposibilitados de proceder a su revisión y por consiguiente al contralor de las demás formalidades exigidas en los mismos;-----

-----CONSIDERANDO: I) Que a efectos de no desvirtuar los cometidos asignados a los señores Inspectores de Actuarías //

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

los libros Decreteros deberán ser presentados, sin excepción, cada vez que estos inspeccionen la Oficina;-----

-----II) Que a tal fin la Oficina deberá adoptar las medidas necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente resolución;-----

----III) Que es pertinente disponer que las exigencias previstas en las Acordadas Nros. 2.763 de fecha 30 de agosto de / 1948, 3.103 de 22 de febrero de 1952 y 3.105 de 10 de marzo de 1952 deberán cumplirse, indefectiblemente, antes del 31 de enero de cada año;-----

----IV) Que asimismo resulta conveniente extender las normas precedentemente expuestas a las oficinas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Juzgados Letrados de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de lo dispuesto al respecto, por la Acordada dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el 2 de diciembre de 1952;-----

----ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Acto Institucional Nº 8, Decreto Nº 398 de 12 de julio de 1977 y Acordadas Nros. 2.763, 3.103 y 3.105 de 30 de agosto de 1948, 22 de febrero de 1952 y 10 de marzo de 1952 y la Acordada dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el 2 de diciembre de 1952;-----

-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-----

-----D E C R E T A -----

----ARTICULO 1º.- Dispónese que las Oficinas de la Corte de Justicia, Tribunales, Juzgados Letrados, y Juzgados de Paz del Departamento de Montevideo, de las Primeras Secciones y Ciudades del Interior de la República y Oficinas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Juzgados Letrados de lo Contencioso Administrativo deberán observar estrictamente los requisitos formales exigidos por las Acordadas Nº 2.763 de 30 de Agosto de 1948, 3.103 de 22 de febrero de 1952 y 3.105 de 10 de marzo de / 1952, los que deberán llenarse, indefectiblemente, antes del 31 de enero de cada año.-----

----ARTICULO 2º.- Asimismo las Oficinas de los Juzgados deberán presentar, sin excepción, los libros Decreteros cada vez

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

que las mismas sean objeto de inspección.-----

-----ARTICULO 3º.- Encomiéndase a las Oficinas la adopción de todas las medidas conducentes al cumplimiento del presente Decreto.-----

-----ARTICULO 4º .- Comuníquese, publíquese, etc.-----
(FDO.);MENDEZ-FERNANDO BAYARDO BENGUA.-----

Saludo a Ud. atentamente.

Hector Olague

HECTOR OLAGUE GARCIA

Secretario Letrado.-

ión,

das
olu

vis
/
zo
de

as
o
a-

por
e

a-

el
a
lo
io
tos
de
/
31

//

Montevideo, 21 de agosto de 1979.-

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente circular a fin de llevar a su conocimiento, a efectos de solicitarle tenga a bien enviar a esta Corporación dentro del plazo de 20 días, un informe sobre los distintos problemas que plantea la interpretación y aplicación de las normas jurídicas actualmente vigentes en materia de tributos judiciales.

Saluda a Ud. atentamente

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.-

ular

Nº59

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 28 de agosto de 1979.-

Sr. Juez Letrado

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del decreto Nº 1393 de fecha 14 de agosto de 1979-Ministerio de Justicia-Ministerio de Salud Pública-Ministerio de Educación y Cultura- que a continuación se transcribe:-----

-----VISTO: la inquietud planteada por la Dirección del Banco Nacional de Organos y Tejidos;-----

-----CONSIDERANDO: I) que el eminente Director de la Entidad mencionada en el "Visto" Profesor Dr. Raúl Rodríguez Barrios se ha dirigido al Poder Ejecutivo planteando las dificultades a las que se enfrenta la función de extracción de material, particularmente en el caso de los fallecidos por accidente ,-----

----- II) que señala la iniciativa: "Los hábitos de nuestra sociedad, imbuida de un profundo respeto hacia la muerte, lleva a que los señores Jueces de Instrucción y los señores Médicos Forenses, entreguen el cuerpo a los familiares, para proceder a su velatorio y luego de cumplido éste, se practique la autopsia forense.- Esto precedentemente muy respetable apareja al Banco Nacional de Organos y Tejidos tremendos perjuicios por imposibilidad de utilizar órganos y tejidos de gran valor terapéutico puesto que como resulta obvio, los órganos y tejidos de personas que fallecen a causa de accidentes son mucho más aptos para ser utilizados en trasplante que los donados por personas que fallecen a causa de una enfermedad.- El ideal sería que los cuerpos de las personas fallecidas que requieren pericia judicial y revisión tan la calidad de donantes fueran entregados inmediatamente

Circular

60.-

//

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"te al Banco Nacional de Organos y Tejidos para que éste practique la extracción de material donado; siempre que no esté ubicado en área que afecten la pericia, que se labre protocolo de las maniobras realizadas, que luego se realice el velatorio y finalmente la pericia judicial.- El protocolo será enviado inmediatamente a la Morgue Judicial a los efectos que lo tenga presente el médico que realice la autopsia.-";-----

-----III) que el Poder Ejecutivo sufraga por la iniciativa bajo conocimiento ampliando en tal sentido la reglamentación de la ley de la materia;-----

-----ATENTO: a lo que dispone la ley nº 14.005 de 17 de agosto de 1971, en ejercicio de las potestades reglamentarias que le confiere la Constitución de la República en su Artículo 168 numeral 4to.;-----

-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA -----

-----D E C R E T A:-----

-----ARTICULO 1º.- Recibirán el tratamiento pericial judicial que de inmediato se precisará todas las personas fallecidas a causa de accidentes cuyo cadáver tuviera la condición de ser pasible de extracción de órganos e tejidos con fines terapéuticos: a) por estar dentro del supuesto que estatuye el apartado sexto, parte final, -del artículo 1º de la ley nº 14.005 de 17 de agosto de 1971; b) carecieren de parientes vinculados con ellas, según lo preceptuado en el artículo 9 de la ley citada; o c) fueren donantes registrados de órganos y tejidos.-----

-----ARTICULO 2do.- Los Médicos Forenses de turno informarán en cada caso al respectivo Juez de Instrucción si el material de órganos y tejidos a extraer del cadáver no estuviera ubicado en la zona afectada por la pericia. En ese supuesto el Magistrado dispondrá la entrega inmediata del cadáver al Banco Nacional de Organos y Tejidos para que allí se practique la extracción del caso.-----

-----ARTICULO 3º.- La Dirección del Banco de Organos y Tejidos es responsable del labrado de un protocolo con las maniobras de extracción realizadas, que se enviará directamente a la Morgue Judicial para que lo tenga presente el Médico que interviene //

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

ga. La Dirección responderá también del inmediato envío del cuerpo a la aludida repartición judicial; de todo lo cual quedará impuesto el Juez Instructor. Cuando las necesidades del hecho lo requieren el Juez- si ello no interfiriera con la instrucción- previo reconocimiento del cadáver por el médico forense podrá disponer su entrega a los deudos y que con ulterioridad a las ritualidades del caso, se practique la pericia judicial.-----

-----ARTICULO 4º.- La Dirección del Banco de Organos y Tejidos, Médicos Forenses y Jueces intervinientes son responsables disciplinariamente por las omisiones en que pudieran incurrir en el puntual cumplimiento del decreto.-----

-----ARTICULO 5º.- En los casos en que muy graves exigencias instructorias hicieran inaconsejable la extracción a que alude el artículo 2º de este decreto, los Jueces de Instrucción así lo dispondrán fundando debidamente la respectiva posición.-----

-----ARTICULO 6º.- El decreto 312/78 de 6 de junio de 1978- seguirá vigente en todo cuanto no colida con el presente -- acto administrativo.-----

-----ARTICULO 7º.- Publíquese, etc.-----

(FDO.): MENDEZ-FERNANDO BAYARDO BENGUA-ANTONIO CAÑELLAS- DANIEL DARRACQ.-----

-----Saludo a usted atentamente.-----

Director Olague

HECYOR OLAGUE GARCIA.-

Secretario Letrado.-

Montevideo, 30 de Agosto de 1979.-

Señor Juez Letrado

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la resolución No.557 de fecha 20 de junio de 1979-Ministerio de Justicia-que a continuación se transcribe:-----

-----VISTO: que por Decreto No.240/979, de fecha 30 de abril de 1979, resultara aprobada la Reestructura Presupuestal y Racionalización Administrativa del Inciso 15 - "Ministerio de Justicia";-----

RESULTANDO: que dicho Decreto contine, -entre otras- la Reestructura Presupuestal y Racionalización Administrativa del Programa 15.05: "Administración de Justicia", Unidad Ejecutora: Corte de Justicia;-----

-----CONSIDERANDO: I) necesario determinar mediante este Acto Administrativo las transformaciones que se producen en el Programa 15.05 a fin de proceder a las regularizaciones pertinentes, acorde a lo dispuesto por el artículo 5o. del Decreto No.240/79, modificado en cuanto al plazo para efectuar las mismas por Decreto de fecha 7 de los corrientes;-----

-----II) que dichas transformaciones abarcan desde el cambio de denominación, escalafón y grado de los cargos, -comprendiendo a la casi totalidad de los

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

mismos-, hasta transformación específica de la situación presupuestal de determinados funcionarios;-----

-----III) que las primeras obedecen a las directivas impartidas en oportunidad de confeccionarse el proyecto de Reestructura, en cuanto a buscar la unificación a nivel nacional de las denominaciones, escalafones y grados de los cargos; mientras que las transformaciones específicas fueron proyectadas en su oportunidad, -y aprobadas posteriormente por el Decreto No. 240/979-, atendiendo a las necesidades del servicio;-----

-----ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por Decretos Números 240/79, de fecha 30 de abril de 1979, y modificativo de fecha 7 de los corrientes; y a lo perceptuado por el numeral 10. inciso f) de la Resolución del Poder Ejecutivo No. 798 de 6 de junio de 1968 y artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República;-----

-----EL MINISTRO DE JUSTICIA-----

-----en ejercicio de las atribuciones delegadas;-----

-----R E S U E L V E :-----

10.- Determinase que las transformaciones de cargos presupuestales en el Programa 15.05 "Administración de Justicia" Unidad Ejecutora: Corte de Justicia, aprobadas por Reestructura Presupuestal y Racionalización Administrativa del citado Programa, -son las siguientes:-----

-----1) El cargo de DIRECTOR MEDICO LEGISTA, Escalafon Aaa, Grado E 4, del Sub-Programa 05, en DIRECTOR DE DIVISION MEDICO LEGISTA, Escalafón Aaa, Grado E 6, del Sub-Programa 05.-----

-----2) Los cargos de SECRETARIO LETRADO DE TRIBUNAL DE APELACIONES, Escalafón Aaa, Grado E 5, del Sub-Programa 01; en SECRETARIO I ABOGADO, Escalafón Aaa, Grado E 5, del Sub-Programa 01.-----

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- 3) El cargo de ACTUARIO DE JUZGADO LETRADO, Escalafón AaA, Grado E 3, del Sub-Programa 02, ocupado por el Dr. - Heber Arbuet Vignali; en SECRETARIO I ABOGADO, Escalafón AaA, Grado E 5, del Sub-Programa 01.-----
- 4) El cargo de SUB DIRECTOR MEDICO LEGISTA, Escalafón AaA, Grado E 3, del Sub-Programa 05; en SUB DIRECTOR DE DIVISION ABOGADO, Escalafón AaA, Grado E 5, del Sub-Programa 05 (al vacar SUB DIRECTOR DE DIVISION MEDICO - LEGISTA, AaA, E5).-----
- 5) Los cargos de ABOGADO DEFENSOR, Escalafón AaA, - Grado E 4, del Sub-Programa 05, en DEFENSOR DE OFICIO ABOGADO, Escalafón AaA, Grado E 4, del Sub-Programa 05.---
- 6) El cargo de SECRETARIO DE DEFENSORIA DE OFICIO, Escalafón AaA, Grado E 3, del Sub-Programa 05, ocupado - por el Dr. Weinar Manuel Nieto Lissardy; en DEFENSOR DE OFICIO ABOGADO, Escalafón AaA, Grado E 4, del Sub-Programa 05.-----
- 7) El cargo de JEFE DE DIVISION MEDICA, Escalafón - AaA, Grado 06, del Sub-Programa 05; en DIRECTOR DE DEPARTAMENTO MEDICO CRIMINOLOGO, Escalafón AaA, Grado E 4, del Sub-Programa 05.-----
- 8) El cargo de PERITO MEDICO LEGISTA, Escalafón AaA Grado 06, del Sub-Programa 05; en DIRECTOR DE DEPARTAMENTO MEDICO FORENSE, Escalafón AaA, Grado E 4, del Sub-Programa 05.-----
- 9) El cargo de JEFE DE DIVISION QUIMICA, Escalafón - AaA, Grado 06, del Sub-Programa 05; en DIRECTOR DE DEPARTAMENTO QUIMICO FARMACEUTICO, Escalafón AaA, Grado E 4, del Sub-Programa 05.-----
- 10) El cargo de DIRECTOR CONTADURIA CENTRAL, Escalafón AaA, Grado E 2, del Sub-Programa 00; en DIRECTOR DE

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- DEPARTAMENTO CONTADOR, Escalafón Aaa, Grado E 4, del Sub-Programa 00.-----
- 11) El cargo de DIRECTOR DE SECCIONES, Escalafón Aaa, Grado E 3, del Sub-Programa 00; en DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ABOGADO, Escalafón Aaa, Grado E 4, del Sub-Programa 00.-----
- 12) Dos cargos de ACTUARIO ADJUNTO DE JUZGADO LETRADO, Escalafón Aaa, Grado E 2, del Sub-Programa 02, ocupados por los -
Escribanos José Ruben Donnangelo Castro y Juan Antonio Da Misa Rial; en ACTUARIO DE JUZGADO LETRADO, Escalafón Aaa, Grado E 3, del Sub-Programa 02.-----
- 13) El cargo de SECRETARIO DE DEFENSORIA DE OFICIO, Escalafón Aaa, Grado E 3, del Sub-Programa 05, ocupado por el Sr. Oscar Ravecca; en SECRETARIO II ABOGADO, Escalafón Aaa, Grado E 3, del Sub-Programa 05.-----
- 14) El cargo de JEFE DE OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES, Escalafón Aaa, Grado E 3, del Sub-Programa 02; en DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ESCRIBANO, Escalafón Aaa, Grado E 3, del Sub-Programa 05.-----
- 15) El cargo de DIRECTOR ESCRIBANO del Registro Público y General de Comercio, Escalafón Aaa, Grado E 3, del Sub-Programa 05; en DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ESCRIBANO, Escalafón Aaa, Grado E 3, del Sub-Programa 05.-----
- 16) Los cargos de INSPECTOR JEFE DE MENORES, Escalafón -
Aaa, Grado E 3, del Sub-Programa 02; en DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ABOGADO, Escalafón Aaa, Grado E 3, del Sub-Programa 02.-----
- 17) El cargo de SUB DIRECTOR CONTADURIA CENTRAL, Escalafón Aaa, Grado 06, del Sub-Programa 00; en DIRECTOR DE DEPARTAMENTO CONTADOR, Escalafón Aaa, Grado E 3, del Sub-Programa 00.-----
- 18) El cargo de PERITO MEDICO GENERAL, Escalafón Aaa, -
Grado 04, del Sub-Programa 05; en ASESOR I MEDICO, Escalafón Aaa, Grado E 3, del Sub-Programa 05.-----

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- 19) Los cargos de ADJUNTO DE REGISTROS NOTARIALES, -
Escalafón AaA, Grado E 2, del Sub-Programa 00, en ASESOR
II ESCRIBANO, Escalafón AaA, Grado E 2, del Sub-Programa
00.-----
- 20) El cargo de SUB-JEFE DE OFICINA CENTRAL DE NOTI-
FICACIONES, Escalafón AaA, Grado E 2, del Sub-Programa 02
en SUB-DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ESCRIBANO, Escalafón AaA,
Grado E 2, del Sub-Programa 05.-----
- 21) El cargo de ESCRIBANO SUB-DIRECTOR del Registro
Público y General de Comercio, Escalafón AaA, Grado E 2,
del Sub-Programa 05. en SUB-DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ES-
CRIBANO, Escalafón AaA, Grado E 2, del Sub-Programa 05.-
- 22) El cargo de ACTUARIO ADJUNTO DE JUZGADO LETRADO,
Escalafón AaA, Grado E 2, del Sub-Programa 02, ocupado -
por la Escribana Estela Recarte Ubilla; en SUB-DIRECTOR -
DE DEPARTAMENTO ESCRIBANO, Escalafón AaA, Grado E 2, del
Sub-Programa 05.-----
- 23) Los cargos de SECRETARIO DE JUEZ, Escalafón AaA,
Grado E 2, de los Sub-Programas 02 y 03; en SECRETARIO -
III ABOGADO, Escalafón AaA, Grado E 2, de los Sub-Programas
02 y 03.-----
- 24) El cargo de SECRETARIO GENERAL del Instituto Téc-
nico Forense, Escalafón AaA, Grado E 2, del Sub-Programa
05, ocupado por el Dr. Sergio Más de Ayala; en SECRETARIO
III ABOGADO, Escalafón AaA, Grado E 2, del Sub-Programa -
05 (al vacar SECRETARIO I, Ab, E 3).-----
- 25) Cinco cargos de ACTUARIO DE JUZGADO DE PAZ, Es-
calafón AaA, Grado E 2, del Sub-Programa 04, ocupados por
los Escribanos Rita Hernández, Helena Braun, María Mabel
Guido Pesce, Juan Cervini y Nelly García de Cestau; en -
ACTUARIO ADJUNTO DE JUZGADO LETRADO, Escalafón AaA, Gra-
do E 2, sub-Programa 02.-----

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- 26) Los cargos de PERITO MEDICO SIQUIATRA, Escalafón Aaa, Grado 04, del Sub-Programa 05; en ASESOR II MEDICO SIQUIATRA, Escalafón Aaa, Grado E 2, del Sub-Programa 05.-----
- 27) Los cargos de MEDICO SICOTECNICO, Escalafón Aaa, Grado 04, del Sub-Programa 05; en ASESOR II MEDICO SICOTECNICO, Escalafón Aaa, Grado E 2, del Sub-Programa 05.-----
- 28) Los cargos de MEDICO FORENSE, Escalafón Aaa, Grado 06, del Sub-Programa 05; en ASESOR II MEDICO FORENSE, Escalafón Aaa, Grado E 2, del Sub-Programa 05.-----
- 29) El cargo de SUB JEFE DE DIVISION QUIMICO FARMACEUTICO, Escalafón Aaa, Grado 04, del Sub-Programa 05; en SUB-DIRECTOR DE DEPARTAMENTO QUIMICO FARMACEUTICO, Escalafón Aaa, Grado E 2, del Sub-Programa 05.-----
- 30) El cargo de BIOTIPOLOGO, Escalafón Aaa, Grado 04, del Sub-Programa 05; en ASESOR III MEDICO BIOTIPOLOGO, Escalafón Aaa, Grado E 1, del Sub-Programa 05.-----
- 31) El cargo de MEDICO GENERAL DE CERTIFICACIONES, Escalafón Aaa, Grado 04, del Sub-Programa 05; en JEFE DE SECCION MEDICO, Escalafón Aaa, Grado E 1, del Sub-Programa 05.-----
- 32) El cargo de ENCARGADO ANATOMO PATOLOGO, Escalafón Ac, Grado E 1, del Sub-Programa 05; en ASESOR III MEDICO ANATOMO PATOLOGO, Escalafón Aaa, Grado E 1, del Sub-Programa 05.-----
- 33) El cargo de AYUDANTE DE AUTOPSIAS, Escalafón Ac, Grado II, del Sub-Programa 05; en ASESOR III MEDICO AUTOPSISTA, Escalafón Aaa, Grado E 1, del Sub-Programa 05.-----
- 34) El cargo de LABORATORISTA QUIMICO FARMACEUTICO, Escalafón Ab, Grado 11, del Sub-Programa 05; en JEFE DE SECCION QUIMICO FARMACEUTICO, Escalafón Aaa, Grado E 1, del Sub-Programa 05.-----
- 35) El cargo de TESORERO CONTADOR, Escalafón Aaa, Grado 06, del Sub-Programa 00; en TECNICO I CONTADOR, Escalafón Aaa, Grado 06, del Sub-Programa 00.-----

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- 36) El cargo de SUB DIRECTOR DE ADMINISTRACION, Escalafón Aaa, Grado 06, del Sub-Programa 05, ocupado por la Arqta. María Mirta Píriz; en TECNICO I ARQUITECTO, Escalafón Aaa, Grado 06, del Sub-Programa 05.-----
- 37) El cargo de ENCARGADO DE SECCION ESPECIALIZADO, Escalafón Ac, Grado 11, del Sub-Programa 05, ocupado por el Dr. Julio Baudean; en TECNICO I MEDICO, Escalafón Aaa, Grado 06, del Sub-Programa 05.-----
- 38) Los cargos de PROCURADOR, Escalafón AaB, Grado 05, del Sub-Programa 05; en TECNICO II PROCURADOR, Escalafón AaB, Grado 05, del Sub-Programa 05.-----
- 39) Los cargos de INSPECTOR SUB-JEFE DE MENORES, Escalafón Ab, Grado E 1, del Sub-Programa 02; en INSPECTOR II ASISTENTE SOCIAL, Escalafón AaB, Grado 05, del Sub-Programa 02.-----
- 40) Los cargos de ASISTENTE SOCIAL, Escalafón AaB, Grado 04, del Sub-Programa 05; en TECNICO III ASISTENTE SOCIAL, Escalafón AaB, Grado 04, del Sub-Programa 05.-----
- 41) Los cargos de INSPECTOR DE MENORES, Escalafón Ab, Grado 12, del Sub-Programa 02; en INSPECTOR III ASISTENTE SOCIAL, Escalafón AaB, Grado 04, del Sub-Programa 02.-----
- 42) Los cargos de SUB-DIRECTOR DE SECCIONES; Escalafón Ab, Grado E 3, del Sub-Programa 00; en SUB-DIRECTOR DE DEPARTAMENTO, Escalafón Ab, Grado E 3, del Sub-Programa 00.-----
- 43) Los cargos de JEFE DE SECCION, Escalafón Ab, Grado E 2, del Sub-Programa 00; en JEFE DE DEPARTAMENTO, Escalafón Ab, Grado E 2, del Sub-Programa 00.-----
- 44) El cargo de JEFE DE SALA, Escalafón Ab, Grado

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- E 2, del Sub-Programa 00; en JEFE DE DEPARTAMENTO, Escalafón Ab, Grado E 2, del Sub-Programa 00.-----
- 45) El cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACION, Escalafón Ab, Grado E 2, del Sub-Programa 02; en JEFE DE DEPARTAMENTO, Escalafón Ab, Grado E 2, del Sub-Programa 00.-----
- 46) El cargo de JEFE DE DIVISION, Escalafón Ab, Grado E 2, del Sub-Programa 05; en JEFE DE DEPARTAMENTO, Escalafón Ab, Grado E 2, del Sub-Programa 05.-----
- 47) El cargo de ALGUACIL CORTE DE JUSTICIA, Escalafón Ab, Grado E 2, del Sub-Programa 00; en ALGUACIL I, Escalafón Ab, Grado E 2, del Sub-Programa 00.-----
- 48) Los cargos de ALGUACIL, Escalafón Ab, Grado E 1, de los Sub-Programas 01,02,03 y 04, en ALGUACIL II, Escalafón Ab, Grado E 1, de los Sub-Programas 01, 02, 03, y 04.-----
- 49) El cargo de DEPOSITARIO, Escalafón Ab, Grado E 1, del Sub-Programa 05; en SUB-JEFE DE DEPARTAMENTO, Escalafón Ab, Grado E 1, del Sub-Programa 05 (al vacar JEFE DE SECCION Ab,12).-----
- 50) El cargo de SECRETARIO GENERAL, Escalafón Ab, Grado 12, del Sub-Programa 05; en SECRETARIO II, Escalafón Ab, Grado 12 del Sub-Programa 05.-----
- 51) El cargo de SECRETARIO, Escalafón Ab, Grado 12, del Sub-Programa 05; en SECRETARIO II, Escalafón Ab, Grado 12. del Sub-Programa 05.-----
- 52) Los cargos de JEFE DE DESPACHO, Escalafón Ab, Grado 12 del Programa 15.05; en JEFE DE SECCION, Escalafón Ab, Grado 12, del Programa 15.05.-----
- 53) Los cargos de OFICIAL DE SECRETARIA, Escalafón Ab, Grado 11, del Programa 15.05; en SUB-JEFE DE SECCION, Escalafón Ab, Grado 11, del Programa 15.05.-----
- 54) Los cargos de OFICIAL 1o. CORTE DE JUSTICIA Y OFICIAL

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- 10., Escalafón Ab, Grado 11, del Programa 15.05; en ADMINISTRATIVO I, Escalafón Ab, Grado 11, del Programa 15.05.-----
- 55) Los cargos de OFICIAL 2o. CORTE DE JUSTICIA, OFICIAL 2o., OFICIAL 3o. CORTE DE JUSTICIA Y OFICIAL 3o., Escalafón Ab, Grado 10, del Programa 15.05; en ADMINISTRATIVO II, Escalafón Ab, Grado 10, del Programa 15.05.-----
- 56) El cargo de OFICIAL 3o. Escalafón Ab, Grado 10, del Sub-Programa 02, ocupado por el Sr. Pedro Montano; en AYUDANTE TECNICO I DERECHO, Escalafón Aca, Grado 12, del Sub-Programa 00.-----
- 57) Los cargos de OFICIAL 4o., Escalafón Ab, Grado 09, del Programa 15.05; en ADMINISTRATIVO III, Escalafón Ab, Grado 09, del Programa 15.05.-----
- 58) Los cargos de OFICIAL 5o. Escalafón Ab, Grado 07, del Programa 15.05; en ADMINISTRATIVO V, Escalafón Ab, Grado 07, del Programa 15.05.-----
- 59) El cargo de JEFE DE 1a. Escalafón Ab, Grado 07, del Sub-Programa 05; en ADMINISTRATIVO V, Escalafón Ab, Grado 07, del Sub-Programa 05.-----
- 60) El cargo de JEFE DE 3ra. Escalafón Ab, Grado 06, del Sub-Programa 03; en ADMINISTRATIVO VI, Escalafón Ab, Grado 06, del Sub-Programa 03 (al vacar ADMINISTRATIVO VII Escalafón Ab, Grado 04, del Sub-Programa 03).-----
- 61) Los cargos de OFICIAL 6o. Escalafón Ab, Grado 04, del Programa 15.05; en Administrativo VII, Escalafón Ab, Grado 04, del Programa 15.05.-----
- 62) Los cargos de OFICIAL 1o. SEMITECNICO, Escalafón Ab, Grado 11, del Sub-Programa 05; en AYUDANTE TECNICO I DERECHO, Escalafón Aca, Grado 12, del Sub-Programa

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- na 05.-----
- 63) Los cargos de AYUDANTE DE LABORATORIO, Escalafón Ac, -
Grado 10, del Sub-Programa 05; en AYUDANTE TECNICO III QUIMICA,
Escalafón AcA, Grado 10, del Sub-Programa 05.-----
- 64) Los cargos de CHOFER, Escalafón Ad, Grado E 4, del Sub-
Programa 00; en OFICIAL II CHOFER, Escalafón AcB, Grado 11, del
Sub-Programa 00.-----
- 65) El cargo de PREPARADOR ANATOMO PATOLOGO, Escalafón Ac,
Grado 10, del Sub-Programa 05; en OFICIAL III ANATOMO PATOLOGO,
Escalafón AcB, Grado 10, del Sub-Programa 05.-----
- 66) El cargo de PERITO CALIGRAFO, Escalafón Ac, Grado E 1,
del Sub-Programa 05; en ASESOR CALIGRAFO, Escalafón AcC, Grado
E 7, del Sub-Programa 05.-----
- 67) El cargo de ENCARGADO DE SECCION ESPECIALIZADO, Esca-
lafón Ac, Grado 11, del Sub-Programa 05, ocupado por el Dr. Ve-
nus González; en DIRECTOR DE DEPARTAMENTO DACTILOSCOPO, Escala-
fón AcC, Grado E 4, del Sub-Programa 05.-----
- 68) El cargo de SUB-JEFE DE DIVISION, Escalafón Ab, Grado
E 1, del Sub-Programa 05, ocupado por el Sr. Daniel Delle Pia-
ne; DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ESTADISTICA, Escalafón AcC, Grado
E 4, del Sub-Programa 05.-----
- 69) El cargo de SUB-JEFE DE DIVISION, Escalafón Ab, Grado
E 1, del Sub-Programa 05, ocupado por el Sr. Américo De Gregorio;
en SUB-DIRECTOR DE DEPARTAMENTO DACTILOSCOPO, Escalafón AcC, -
Grado E 3, del Sub-Programa 05.-----
- 70) El cargo de FOTOGRAFO RADIOLOGO, Escalafón Ac, Grado 12
del Sub-Programa 05; en ESPECIALISTA I FOTOGRAFO, Escalafón AcC,
Grado 12, del Sub-Programa 05.-----
- 71) El cargo de JEFE DE SECCION DACTILOSCOPO, Escalafón Ac,
Grado 12, del Sub-Programa 05; en ESPECIALISTA I DACTILOSCOPO, -
Escalafón AcC, Grado 12, del Sub-Programa 05.-----

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- 72) El cargo de SUB- JEFE DE SECCION DACTILOSCOPO, - Escalafón Ac, Grado 11, del Sub-Programa 05; en ESPECIALISTA II DACTILOSCOPO, Escalafón AcC, Grado 11, del Sub-Programa 05.-----
- 73) Los cargos de ENCARGADO DE SECCION ESPECIALIZADO Escalafón Ac, Grado 11, del Sub-Programa 05; en ESPECIALISTA II ESPECIALIZACION, Escalafón AcC, Grado 11, del Sub-Programa 05.-----
- 74) Los cargos de DACTILOSCOPO, Escalafón Ac, Grado 10, del Sub-Programa 05; en ESPECIALISTA III DACTILOSCOPO, Escalafón AcC, Grado 10, del Sub-Programa 05.-----
- 75) Los cargos de CONSERJE DE 1ra. Escalafón Ad, - Grado E 2, del Sub-Programa 00; en ENCARGADO I, Escalafón Ad, Grado E 2, del Sub-Programa 00.-----
- 76) Los cargos de CONSERJE DE 4ta. Escalafón Ad, - Grado 05, del Sub-Programa 03, ocupados por los Sres. Pedro Sanchez Tempone, Enrique Ismael Viera, Severiano Benitez Lema, Juan Carlos Canoniero Nicolini, Francisco Galo Marotta Pérez y Mirta Eugenia Umpiérrez Clavijo; en ENCARGADO I, Escalafón Ad, Grado E 2, del Sub-Programa 03.-----
- 77) Los cargos de CONSERJE DE 2da. Escalafón Ad, Grado 07, del Sub-Programa 00; en ENCARGADO III, Escalafón Ad, Grado 07, del Sub-Programa 00.-----
- 78) Los cargos de CONSERJE DE 4ta. Escalafón Ad, - Grado 05, del Sub-Programa 03, ocupados por los Sres. Ruben Da Rosa Núñez, Roque Pedro Lachino Schenk, Aristides Freitas Batista, Hugo Ferrón, Heber Wilfredo Peña Curbeño y José Omar Avila; En ENCARGADO III, Escalafón Ad, - Grado 07, del Sub-Programa 03.-----

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- 79) Los cargos de CONSERJE DE 3ra. Escalafón Ad, Grado 06, del Programa 15.05; en AUXILIAR I, Escalafón Ad, Grado 06, del Programa 15.05.-----
- 80) Los cargos de CONSERJE DE 4ta. Escalafón Ad, Grado 05, del Sub-Programa 03, ocupados por los Sres. Getulio Da Rosa - González, Rodolfo César Bentancourt, María Esther Etchebarren Vargas, María del Carmen González Tabacchi, Susana Raquel Varón Tadjer y Oscar Da Cunha; en AUXILIAR I, Escalafón Ad, Grado 06, del Sub-Programa 03.-----
- 81) Los cargos de CONSERJE DE 4a. Escalafón Ad, Grado 05, del Programa 15.05; en AUXILIAR II, Escalafón Ad, Grado 05, del Programa 15.05.-----
- 82) Los cargos de ENCARGADO DE 1ra. Escalafón Ad, Grado 05, del Sub-Programa 00; en AUXILIAR II, Escalafón Ad, Grado 05, del Sub-Programa 00.-----
- 83) Los cargos de ENCARGADO DE 2da. Escalafón Ad, Grado 05, del Programa 15.05; en AUXILIAR II, Escalafón Ad, Grado 05, del Programa 15.05.-----
- 84) El cargo de ENCARGADO DE LIMPIEZA, Escalafón Ad, Grado 05, del Sub-Programa 00; en AUXILIAR II, Escalafón Ad, Grado 05, del Sub-Programa 00.-----
- 85) Los cargos de CONSERJE DE 5ta. Escalafón Ad, Grado 04, del Programa 15.05; en AUXILIAR II, Escalafón Ad, Grado 05, del Programa 15.05.-----
- 86) Los cargos de CONSERJE DE 4ta. Escalafón Ad, Grado 05, del Sub-Programa 03, ocupados por los Sres. Angel Vázquez y Héctor Eduardo Boero Lungoy; en AUXILIAR II, Escalafón Ad, Grado 05, del Sub-Programa 03.-----
- 87) Los tres cargos de CONSERJE DE 4ta. vacantes a la fecha, Escalafón Ad, Grado 05, del Sub-Programa 03; en AUXILIAR

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

II, Escalafón Ad, Grado 05, del Sub-Programa 03.-----
-----88) El cargo de CONSEJERO DE 5ta. Escalafón Ad, Gra-
do 04, del Sub-Programa 03, ocupado por el Sr. Leopoldo
Vargas; en AYUDANTE II, Escalafón Ad, Grado 05, del Sub-
Programa 03.-----

2o..- Comuníquese a la Contaduría General de la Nación; -
Secretaría Administrativa y Sección Contaduría de la Cor-
te de Justicia; Contaduría Central y Dirección de Servi-
cios Jurisdiccionales de este Ministerio.-----

3o..- Cumplido, archívese.-----

(Fdo.): FERNANDO BAYARDO BENGOA.--

Saludo a Ud. muy atentamente.--

Dr. Héctor Olagüe

~~Secretario Letrado~~

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 4 de setiembre de 1979.-

Sr. Juez Letrado

La Secretaría Administrativa de la Corte --
de Justicia, cumple en dirigir a Ud. el presente, a fin
de reiterarle y encarecerle el cumplimiento de lo dispues
to en la Circular 33 de esta Corporación, la que en su -
parte pertinente dice: El Instituto Técnico Forense está -
en condiciones de cumplir exámenes psiquiátricos a niños -
por lo que solicitudes de este tipo pueden dirigirse al -
mencionado Instituto y no al Hospital Pedro Visca, como -
se viene haciendo hasta el presente.-

Saludo a Ud. atentamente.

Hector Olagüe

HECTOR OLAGUE GARCIA

Secretario Letrado.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 11 de setiembre de 1979.-

Señor Juez de Paz de la Sección de

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en dirigir a Ud. la presente Circular, a fin de solicitarle se sirva remitir a esta Corporación, la nómina de funcionarios asignados en ese Juzgado, a la Oficina de Registro de Estado Civil.-

Circular
63.-

Saludo a Ud. atentamente



HECTOR OLAGUE GARCIA

Secretario Letrado.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 24 de setiembre de 1979.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular a efectos de solicitarle tenga a bien informar a esta Corporación dentro del plazo de 10 días el número de asuntos iniciados en ese Juzgado durante los años 1977, 1978 y en el corriente año hasta la fecha, discriminándoles por materia (civil contencioso y voluntario, menores, penal y aduanero).-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-
Secretario Letrado.

Circular

Nº 64

Montevideo, 26 de setiembre de 1979.-

Circular

65

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del decreto N° 1466 de fecha 11 de setiembre de 1979-Ministerio de Justicia-Ministerio De Defensa Nacional-Ministerio del Interior- Ministerio de Economía y Finanzas-que a continuación se transcribe: -----
-----VISTO: los decretos Nos.45/78,221/78,605/78 y 735/78,de fechas 26 de enero, 24 de abril,31 de octubre y 26 de diciembre de 1978, respectivamente:-----
-----RESULTANDO:I) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º. del Decreto N° 45/78, de fecha 26 de enero de 1978, el producido de los montos a que se refiere el artículo 1º del mismo, deducidos los gastos de remate y los tributos correspondientes, será depositado por la Dirección Nacional de Aduanas en el Banco Hipotecario del Uruguay, en unidades reajustables, en una cuenta especial a la orden del Ministerio de Justicia;-----
-----II) que, asimismo, para que el Ministerio de Justicia disponga los pagos correspondientes, la autoridad judicial competente, en cada caso, deberá librar la orden pertinente (artículo 4º. Decreto nº 45/78);-----
-----III) que por el Decreto N° 605/78, del 31 de octubre de 1978, se extendió el régimen jurídico establecido por los Decretos nos. 45/78 y 221/78 del 26 de enero y 24 de abril de 1978, respectivamente, a las unidades automotoras depositadas en las dependencias del Ministerio del Interior, por presunta infracción aduanera;-----
-----IV) que el Decreto N° 735/78 de 26 de diciembre de 1978, amplió el ámbito de aplicación del decreto N° 605/78, de 31 de octubre de 1978, a todo tipo de medios de

//

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

transporte que se encontraren en dependencias del Ministerio del Interior, "por presunta infracción aduanera o presuntas infracciones de cualquier otra naturaleza"; prescindiendo de la búsqueda de los expedientes relacionados y cualquiera fuere la situación jurídica de los mismos;-----

-----V) que el decreto citado dispone que los derechos de los interesados serán contemplados en la forma prevista por los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 45/78, de 26 de enero de 1978;-----

-----CONSIDERANDO: I) que por imperio del Decreto Nº 735/78 de 26 de diciembre de 1978, se extendió el régimen jurídico establecido por las normas anteriormente reseñadas, a bienes que no han sido objeto de procedimiento judicial alguno;-----

-----II) que en esos casos no puede procederse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 45/78, por no darse el supuesto contemplado por la norma;-----

-----III) que, en consecuencia, es necesario establecer el procedimiento a seguirse en dichos casos a fin de hacer efectivos los pagos correspondientes;-----

-----IV) que asimismo la situación que llevó al Administrador a la adopción de medidas de emergencia en situación de Medidas Prontas de Seguridad ha visto diluída -con el transcurso del tiempo- la gravedad que determinó llegar a ese estado, que ahora es del caso atenuar en sus alcances.- Por mérito de lo cual se sufraga por la solución a que se refiere el Artículo 2º;-----

-----ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----

-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;-----

----- D E C R E T A :-----

-----ARTICULO 1º.- En todos los casos en que, del estudio de los antecedentes respectivos, surja que el bien subastado no estuviere o haya estado relacionado a proceso judicial, la autoridad que dispuso el depósito del producido del remate se dirigirá, a petición de parte, al Ministerio de Justicia con precisión de las personas a quienes se deberán hacer efectivos los pagos correspondientes.-----

-----ARTICULO 2º.- El ámbito de aplicación del Decreto Nº 735/78 de 26 de diciembre de 1978, vigente en régimen de Medidas Prontas de Seguridad, solamente comprenderá para el futuro, aquellos bie

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

nes que siendo medios de transporte (unidades automotoras, jardineras, carros, etc.) hubieran sido objeto de detención, por presunta infracción aduanera o por presunta infracción de cualquier otra naturaleza, siempre que, en este último caso, la misma hubiere dado lugar a un proceso judicial.-----

-----ARTICULO 3º.- Dése cuenta al Consejo de Estado, comuníquese, etc.-----

(Fdo.): MENDEZ-FERNANDO BAYARDO BENGOA-WALTER RAVENNA-MANUEL J. NUÑEZ-VALENTIN ARISMENDI.-----

Saludo a Ud, atentamente

Hector Olague

HECTOR OLAGUE GARCIA
Secretario Letrado.-